



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA
GUZMÁN**

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO"**

ASUNTO: Iniciativa de ley.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Junio de 2020

**LIC. JOSÉ A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada **DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, integrante del grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, por la cual se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el propósito de elevar a rango constitucional la licencia de maternidad y paternidad de los trabajadores en el Estado.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. **DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Uco Chirinos
02 JUN. 2020
12:36 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:27 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO"**

CIUDADANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATUTA

DEL HONORABLE CONGRESO DE OAXACA.

PRESENTES

La que suscribe, **Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**, Integrante del **grupo Parlamentario de Morena**, de esta **Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, de la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la cual se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el propósito de elevar a rango constitucional la licencia de maternidad y paternidad de los trabajadores en el Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diverso orden de ideas es de suma importancia referir que nuestro Estado de Oaxaca, vive una realidad política, social y democrática que, no solo reclama sino que además exige a sus poderes públicos que se respete el Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Nacional, sino que además exista una mayor certidumbre en cuanto al ejercicio y aseguramiento del cumplimiento de dicha normatividad. Este poder legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe estar pendiente de atender esta situación en nuestra sociedad.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”**

Nosotros como legisladores locales adquirimos dos obligaciones fundamentales. La primera de ellas es la de adecuar la legislación interna a los más altos estándares de protección de los Derechos Humanos; y la segunda de ellas, es la creación de un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad, el cual esté basado en el principio normativo de la prevención, la igualdad en los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales-.

Actualmente gracias al mundo globalizado en el que vivimos, las normas se han unificado de tal manera que los Estados se obligan a reconocer derechos que si bien es cierto pueden estar contemplados en sus legislaciones nacionales, cierto es también que difícilmente todos son asequibles a los gobernados o se encuentran en completa equidad de género. En México, el artículo 4o. constitucional contempla la igualdad entre hombres y mujeres, así como la decisión de cada persona de elegir el número y espaciamiento de sus hijos, pero es gracias a los tratados internacionales firmados por nuestro país, específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño, que se reconoce el derecho de estos últimos, en las normas secundarias, de convivir de manera armoniosa con sus padres.

Ahora bien, debido a los cambios motivados por los diversos movimientos feministas en el mundo, así como la conciencia que los propios varones han tomado sobre la paternidad responsable, es que de forma lenta, pero constante los hombres se han incorporado a las tareas domésticas, y en específico al cuidado de los hijos. Sin embargo, es una realidad que en la actualidad los derechos de los varones en el ámbito familiar aún se encuentran en gran desventaja respecto de los derechos de las mujeres en este ámbito.

A saber, con el propósito de corregir las deficiencias existentes en el orden jurídico, en cuanto al ejercicio de la paternidad y maternidad y conscientes de que la equidad de género consiste en que hombres y mujeres, en pleno reconocimiento de sus



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**

diferencias, deben tener los mismos derechos y oportunidades y que el acceso a la justicia no puede verse supeditado a una mera cuestión de género, es decir ser hombre o mujer no debe servir de beneficio u obstáculo para hacer asequibles los derechos que todas las personas poseen por el simple hecho de serlo, en nuestro país, a nivel federal la Ley Federal del Trabajo vigente mandata lo siguiente:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos;

...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;

A nivel estatal, el año pasado se presentó una iniciativa que el Pleno del Congreso del Estado aprobó, en ella se concede la ampliación de permiso por paternidad por hasta seis semanas con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. La iniciativa reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de que se remita a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los trámites legislativos correspondientes.

En suma, los derechos de la paternidad han comenzado también a ser un tema de vigencia en la actualidad, y aunque no se considere en igualdad de condiciones como género frente a los de maternidad, dadas las mayores consecuencias y responsabilidades evidentes que conlleva para las mujeres, es un tema que debe ser atendido con prontitud ya que la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 10 de junio de 2011 entre otras cosas consagra el



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANO”**

derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de género. Asimismo, el marco normativo mexicano reconoce la **igualdad entre hombres y mujeres**, a través del artículo 4 de la Constitución Federal, el cual vela por la protección, organización y desarrollo armónico de la familia.

No es óbice señalar que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita por México, también sostiene que todas las personas son iguales ante la ley, por lo que tienen derecho, sin discriminación, a igual protección ante la misma. En este sentido, la iniciativa que hoy pongo a su consideración, es acorde con los tratados internacionales que tutelan la igualdad entre mujeres y hombres y de los cuales el Estado Mexicano es parte y está comprometido a cumplir.

Por lo anterior consideramos necesario e impostergable elevar a nivel constitucional la obligación del Estado de proteger, específicamente el derecho de licencia por maternidad y paternidad regulado a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo y así solventar este error mayúsculo que existe en nuestra constitución, pero sobre todo, para que nunca más, los derechos de los trabajadores en el Estado Libre y Soberano de Oaxaca vuelvan a estar en riesgo.

Así, que la propuesta de reforma que nos ocupa, busca establecer dentro del párrafo 26 del actual artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el concepto de “licencia por maternidad y paternidad” ya que actualmente ese permiso que el patrón está obligado a cumplir solo se encuentra en leyes secundarias. En estos momentos el párrafo 26 menciona:

“Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

Así las cosas, el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto propone, reformar el párrafo 26 del artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. **Para coadyuvar a lo anterior mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de paternidad o maternidad obligatoria regulada en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante; debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando.**

Así pues, en el Estado de Oaxaca, a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la igualdad entre mujeres y hombres, en relación a la maternidad y la paternidad, se verían satisfechas dos cuestiones fundamentales:

- A) **El derecho de igualdad.**
- B) **El derecho a la no discriminación por cuestión de género.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO: Se reforma el párrafo 26 del artículo 12 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Artículo 12.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**

derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Ni la Ley, ni las autoridades reconocerán algún pacto, convenio o contrato que menoscabe la libertad de cualquier persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o voto religioso; ni los que impliquen renuncia de cualquiera de los derechos humanos o de beneficio de derecho en asuntos en que el Estado debe intervenir, para garantizar los intereses sociales.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de quince años, los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas.

En el Estado nadie podrá desempeñar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la Autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 de la Constitución General de la República.

Toda persona tiene derecho a una alimentación suficiente, nutricionalmente adecuada, sana y culturalmente aceptable para llevar una vida activa y saludable. A fin de evitar las enfermedades de origen alimentario, el Estado deberá implementar las medidas que propicien la adquisición de buenos hábitos alimenticios entre la población, fomentará la producción y el consumo de alimentos con alto valor nutricional y apoyará en esta materia a los sectores más vulnerables de la población.

Se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico. El Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en la Entidad, así como el crecimiento de su infraestructura.

Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos del poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural. Los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo o preferencia sexual, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente registrará gratuitamente a todas las personas y expedirá sin costo la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

En el Estado está prohibida la trata de personas en todas sus formas.

El Estado otorgará a los ciudadanos la seguridad indispensable para salvaguardar su vida e integridad personal, la ley establecerá la forma y términos en que deba brindarse.

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la Ley.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

**“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
AFROMEXICANO”**

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen. **Para coadyuvar a lo anterior mujeres y hombres trabajadores gozarán de la licencia de paternidad o maternidad obligatoria regulada en la Ley Federal del Trabajo, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o por la adopción de un infante; debiendo reintegrarse a su puesto de trabajo en las mismas condiciones en que lo venía desempeñando.**

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a).- A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad;
- b).- A que se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.
- c).- A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

DELFINA
GUZMÁN

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMÉXICANO"

d).- A no ser explotado en el trabajo;

e).- A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

Las personas adultas mayores tienen derecho a un albergue decoroso e higiénico y a la atención y cuidado de su salud, alimentación y debido esparcimiento por parte de sus familiares en los términos establecidos en la Ley. Se atenderán los derechos y necesidades específicas de las personas adultas mayores en el contexto con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En los casos en que sus familias no puedan hacerse cargo de ellos el Estado procurará albergues decorosos e higiénicos para su atención.

El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promoverá el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y a sus familias, fortaleciendo las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante, para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes Decretos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Federación.



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DELFINA
GUZMÁN

**"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y
 AFROMEXICANO"**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Junio de 2020

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ.
 DIP DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ
 DISTRITO XXII
 SANTIAGO PINOTEPEANACIONAL